

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 21 de Septiembre de 2020, paso a despacho del señor juez, para proveer sobre el escrito anterior en el cual se invoca el derecho de petición.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO          | VENTA DEL BIEN COMUN                                |
| DEMANDANTE       | LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO                         |
| DEMANDADO        | ALVARO VARELA, FANNY VARELA, JAIME VARELA           |
| RADICADO         | 765204003004-2013-00336-00                          |
| INSTANCIA        | MENOR                                               |
| PROVIDENCIA      | AUTO Nº 1221                                        |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL DERECHO PETICION                  |
| DECISIÓN         | NO SE ACCEDE A SOLICITADO EN EL DERECHO DE PETICIÓN |

Palmira V., Veintiuno (21) de Septiembre de año dos mil veinte (2020)

En escrito anterior en el que se invoca el derecho de petición, el peticionario manifiesta que mediante escritura pública No. 1980 de julio 24 de 1995 comprometió los derechos del bien inmueble ubicado en la calle 38 No. 40-49 del Barrio el Prado, por valor de \$4'000.000.00 de pesos moneda corriente, dinero que invirtió para la construcción de dos piezas de habitación en el solar de la casa, una con techo, quedando ambas en obra negra, la que ocupa con artículos para arreglos pequeños y la primera habitación la destina con enseres personales, la que comparte por más de 50 años con su señora madre.-

Consultas a los señores abogados, papeleos relacionados con el proceso, transporte, tiempo, etc, por más de 20 años en espera de una solución al problema.- Ruega se tengan en cuenta en caso de que el Juzgado 04 Civil Municipal se pronuncie y declare oficialmente la venta del bien común por un valor aproximadamente y mínimo de \$10'000.000.00.

GLADYS VARELA hizo un pago de la suma de \$8'000.000.00 de pesos mcte por concepto de la hipoteca que figura a nombre de FANNY VARELA D.F.T. 2018 Y JAIME VARELA

Su inquietud y consulta es si el suscrito JAIME VARELA realiza el pago por valor de \$4'000.000 de pesos, la mitad del compromiso, el Juzgado 04 civil Municipal de esta ciudad, le podría expedir el paz y salvo del derecho que le corresponde en el predio.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira Valle

CONSIDERA

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional, respecto al derecho de petición, ha señalado que no puede invocarse esta figura en los procesos en las cuales las partes tienen la posibilidad de intervenir en el curso del mismo, según las normas procesales, así mismo indicó que el Juez en el curso del proceso está obligado a

tramitar lo que se pida, pero NO atendiendo el Derecho de Petición cuyo trámite y término ha sido previsto en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativo

*"Es claro entonces que, el derecho fundamental de petición, no es un mecanismo viable para intentar el reemplazo del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico, por cuanto dichas solicitudes no pueden ser resueltas bajo los parámetros propios de las actuaciones administrativas, en virtud al trámite establecido por la ley el que prevalece." (Negritas del Despacho).*

De acuerdo a lo anterior, a pesar que el derecho de petición es un derecho de carácter fundamental que aunque está protegido por la Carta Política, no procede para poner en marcha el aparato judicial, en los términos como lo pretende el peticionario, quien además no invoca la condición de parte, por cuanto el legislador estableció el procedimiento que se debe adelantar, para resolver, cada una de las solicitudes elevadas ante los Despachos Judiciales, en las cuales las partes tienen la posibilidad de intervenir en el curso del mismo, según las normas procesales. De acuerdo a lo anterior, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE.**

No acceder a lo solicitado en el Derecho de Petición invocado por el señor JAIME VARELA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**E.V.V.**

**JUZGADO CUARTO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado f. 098 de hoy notifico

a los partes el presente

22 Sept 20

El Secretario

